

AMPLÍA PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE TEXTILES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05165/2026

Santiago, 10/ 09/ 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; en la Resolución Exenta N° 3.914, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara los textiles como producto prioritario en el marco de la Ley N° 20.920; en la Resolución Exenta N° 1.064, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de textiles, y convoca a representantes para integrar el Comité Operativo Ampliado que participará en su elaboración; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones; y,

CONSIDERANDO:

1 . Que, mediante Resolución Exenta N° 3.914, de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente ("**Ministerio**") declaró a los textiles como producto prioritario en el marco de la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("**Ley N° 20.920**"), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 de dicha Ley.

2. Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 20.920 y con los artículos 23 a 31 del Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio –Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920 ("**Reglamento**")–, el procedimiento de elaboración de los decretos supremos que establecen metas y otras obligaciones asociadas contempla entre sus etapas la elaboración de un anteproyecto, un análisis general de impacto económico y social ("**AGIES**"), la consulta a organismos públicos y privados competentes mediante un comité operativo ampliado, la consulta pública del anteproyecto y la elaboración de una propuesta de decreto supremo.

3 . Que, en particular, el inciso primero del artículo 26 del Reglamento dispone que "*El anteproyecto del decreto deberá contener, a lo menos, una relación completa de sus fundamentos y su objetivo, además de los contenidos establecidos en el artículo 17 que correspondan*". Entre tales contenidos se encuentran la determinación de las categorías o subcategorías del producto prioritario a las que se aplicará la responsabilidad extendida del productor, las metas de recolección y de valorización, las obligaciones asociadas que corresponda establecer, los productores sujetos a ellas y reglas aplicables a los sistemas de gestión. Por consiguiente, la elaboración del anteproyecto exige definir y fundamentar el contenido de los decretos supremos que establecen metas y otras obligaciones asociadas sobre la base de antecedentes suficientes.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 23 del Reglamento, la resolución que da inicio a dicho procedimiento debe indicar el plazo para dictar un anteproyecto del decreto supremo, el que no podrá exceder de seis meses contados desde su

publicación en el Diario Oficial.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 1.064, de 2026, del Ministerio (“**R.E. N° 1.064/2026**”), se dio inicio al procedimiento de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de textiles, fijando un plazo de seis meses para la elaboración del anteproyecto contados desde su publicación en el Diario Oficial. Adicionalmente, dicha resolución convocó a representantes de productores, gestores de residuos, recicladores de base, academia, organizaciones no gubernamentales y otros actores, para integrar el Comité Operativo Ampliado (“**COA**”), estableciendo un plazo de 20 días hábiles para presentar postulaciones.

6. Que, con fecha 10 de marzo de 2026, se publicó en el Diario Oficial la R.E. N° 1.064/2026, con lo cual, el plazo para la elaboración del anteproyecto del decreto supremo vence el día 10 de septiembre de 2026.

7. Que, mediante Memorándum N° 13.414, de 2 de septiembre de 2026, la Oficina de Economía Circular del Ministerio solicitó ampliar en seis meses adicionales el plazo para la elaboración del anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de textiles, en consideración a los antecedentes que se exponen a continuación:

a) Se encuentra en curso la sistematización de la información y de los antecedentes disponibles en la materia, insumo necesario para la elaboración técnica del anteproyecto de decreto y para llevar a cabo el análisis general de impacto económico y social previsto en el artículo 25 del Reglamento.

b) Actualmente se encuentra en curso la conformación del COA, el que, conforme a la letra e) del artículo 23 del Reglamento, debe estar constituido treinta días antes de la fecha de dictación del anteproyecto.

c) En forma paralela, se encuentran en preparación las sesiones que desarrollará el COA una vez conformado, así como los contenidos y antecedentes técnicos que se someterán a su consideración.

d) Asimismo, se están diseñando y preparando otras instancias de participación complementarias, tanto para informar a la ciudadanía sobre el procedimiento regulatorio en curso como para recibir antecedentes técnicos, económicos y sociales relevantes para la elaboración del anteproyecto de decreto. Lo anterior, en cumplimiento del deber de facilitar la participación ciudadana previsto en el artículo 4° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en concordancia con el principio participativo consagrado en el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 20.920, atendida la complejidad y diversidad de actores que componen la cadena de valor del sector textil.

e) De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, el AGIES debe comparar la situación que propondrá el anteproyecto con la situación actual, evaluar los costos que implique su cumplimiento y sus principales beneficios, y concluirse dentro del plazo de elaboración del anteproyecto. En consecuencia, su desarrollo requiere que la propuesta regulatoria se encuentre suficientemente definida. Por ello, al no contar aún con una propuesta preliminar de anteproyecto, se requiere tiempo adicional para elaborar dicha propuesta y el AGIES.

8. Que, el inciso segundo del artículo 49 del Reglamento establece que el Ministro del Medio Ambiente, por resolución fundada, podrá prorrogar o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o de la propuesta de decreto supremo, prescribiendo que *“los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades mencionadas”*.

9. Que, las actividades pendientes se encuentran directamente relacionadas y deben articularse de manera sucesiva: la sistematización de antecedentes sustenta la definición de los contenidos exigidos por los artículos 17 y 26 del Reglamento; esa definición permite elaborar una propuesta de anteproyecto y elaborar el AGIES exigido por su artículo 25. Asimismo, la conformación del COA y la preparación de las instancias de participación permiten incorporar adecuadamente los antecedentes y perspectivas de los actores relevantes del sector textil.

10. Que, conforme con lo expuesto, resulta necesario ampliar en seis meses el plazo para la elaboración del anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de textiles, plazo que resulta indispensable para dar término a las actividades indicadas en el considerando 7 de la presente resolución, según exige el inciso segundo del artículo 49 del Reglamento.

RESUELVO:

AMPLÍASE por seis meses el plazo para la elaboración del anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de textiles, contados desde el vencimiento del plazo actualmente vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



FRANCISCA IGNACIA TOLEDO ECHEGARAY
MINISTRA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JVB/CGL/PSV/CAC/DVF/CMH

Distribución:
OFICINA DE ECONOMÍA CIRCULAR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=24275587&hash=a69fc>